

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite Nº 0147

Villavicencio, 08 JUL 2015

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
 ACCIONANTE: WALTER CORTÉS CORRALES
 ACCIONADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00087-01

Procede la Sala a pronunciarse sobre: i) la renuncia de poder expresada por el Abogado Otain Rodríguez, (fol. 12-14 C-2), apoderado de la Fiscalía General de la Nación dentro del presente asunto y ii) la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

El numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

De la lectura de la norma en cita se extracta, que el apoderado judicial que ponga en conocimiento la renuncia de poder, debe acompañarlo de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con el fin que pasados 5 días después de la presentación de esos documentos en la Secretaría del Despacho Judicial, cobre efecto la terminación del mismo.

En el caso que se examina el Abogado Otain Rodríguez allega una comunicación denominada RELACIÓN PROCESOS EMPULSE SECCIONAL VILLAVICENCIO, en la que alude a la radicación de las renunciaciones a todos los poderes otorgado por la Fiscalía General de la Nación para ser representada judicialmente en Villavicencio, en la que se observa constancia de recibo por parte de esa entidad (fol. 13 Cuaderno del Tribunal).

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, con base en la documentación aportada, se concluye que el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, cumplió con la carga procesal de enviarle a

su poderdante comunicación en la que le manifiesta su renuncia al poder judicial otorgado, conforme las previsiones del Código General del Proceso, vigente para los asuntos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se tramitan por la Ley 1437 de 2011 y que la renuncia puso término al poder el 24 de febrero de 2015, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Tribunal, acompañado de la aludida comunicación, evento que tuvo lugar el 17 de febrero de 2015.

Así las cosas, se declarará terminado el mandato conferido por la Fiscalía General de la Nación al abogado Otaín Rodríguez.

Ahora, en cuanto respecta a:

ii) En cuanto a la audiencia de la que trata el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, en el caso se prescindirá de la misma y en su lugar se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el mandato conferido por la Fiscalía General de la Nación al abogado Otaín Rodríguez.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, córrase traslado al Ministerio Público por igual término, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación r
VILLAVICENCIO ESTADO N.
09 JUL 2015 000092


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado